



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, veintiún (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
DEMANDADO : JUAN ANDRES VALENZUELA CANO
RADICACIÓN : 18-860-40-89-001-2019-00016-00 TOMO VIII FOLIO 113

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre memorial que obra a folio 79 del cuaderno principal, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, Abogada MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ sustituye poder al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, para que continúe con la actuación procesal y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, como se advierte que se encuentra con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 77 del C.G.P., se procederá al reconocimiento de la personería jurídica.

Ahora respecto a la autorización conferida a la menor VALENTINA SUAREZ LEON, se observa que la misma no cumple con las cualidades exigidas en el artículo 123 del Código General del Proceso para dicha autorización, en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, titular de la cédula de ciudadanía 7.727.183 expedida en Neiva - Huila y Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado <Fol. 56 C. Ppal.>.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la autorización otorgada a la menor VALENTINA SUAREZ LEON, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS